El español en Europa, perspectivas ante la ampliación de la UE

El futuro del español en las instituciones de la Unión Europea. Políticas lingüísticas de los Estados miembros y política lingüística de la Unión

ALEJANDRO PÉREZ VIDAL*

División española - Servicio Lingüístico- Secretaría General del Consejo de la UE
Bruselas, Bélgica
Tel. 0032/(0)2/2856105 Fax 0032/(0)2/2856104
Alejandro.PerezVidal@consilium.eu.int

Resumen

En esta intervención se señalan para empezar brevemente las normas y los usos vigentes en materia lingüística en las instituciones y organismos comunitarios, de los que se desprende el lugar actual del español. Se destacan las novedades surgidas a partir de los tratados de Maastricht y Amsterdam y las particularidades de determinados organismos comunitarios.

Para considerar lo que pudiera ser una política lingüística para el español se plantean a continuación dos tipos de referencias. En primer lugar las políticas lingüísticas de los Estados miembros con orientaciones más activas ante el régimen lingüístico comunitario, Francia y Alemania; se mencionan en particular los distintos aspectos de la política lingüística francesa, que es la más clara y pública y la que está mejor estudiada. En segundo lugar se analiza lo que pudiera constituir el marco general de una política para el español, que sería una política lingüística de la Unión todavía no formulada como tal y que pudiera articular las políticas más o menos explícitas de los Estados miembros.

El final de esta ponencia aborda las dos vertientes fundamentales que debería tener toda política que trate de influir en el uso futuro del español en las instituciones, la del estatuto de la lengua y la de la calidad de la lengua. Se apuntan las distintas opciones respecto al estatuto del español, que se desprenden de opciones generales sobre el régimen lingüístico de las

instituciones, y se analizan distintos aspectos de lo que puede significar una política de calidad de la lengua, distinguiendo entre el interés por ella y las actitudes casticistas con las que puede confundirse.

Palabras clave: Régimen lingüístico, política lingüística, estatuto de la lengua, calidad de la lengua.

He de subrayar que los análisis y las opiniones que voy a exponer son resultado de un trabajo estrictamente personal. Parto de mi experiencia concreta de traductor y más recientemente de responsable de una unidad de traducción de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, pero ni tengo suficiente información para presentar análisis o posturas institucionales ni estoy autorizado para hacerlo. Lo que me propongo es repasar algunos estudios publicados recientemente sobre el plurilingüismo en las instituciones de la UE y examinar las reflexiones expuestas en ellos sobre las políticas lingüísticas que se perfilan para el futuro.

Creo que el plurilingüismo condiciona los temores y las esperanzas ante el futuro de Europa, de nuestras sociedades y nuestras instituciones, mucho más de lo que a veces se reconoce. La próxima ampliación supone en ese sentido un cambio más que cuantitativo, que plantea numerosas incógnitas. Para debatir sobre los problemas del español como lengua de traducción he pensado que podía ser útil intentar esbozar esa perspectiva sobre la cuestión.

1 Las lenguas en las instituciones y organismos comunitarios. Situación actual.

La primera norma explícita sobre el uso de las lenguas en las instituciones permite apreciar la importancia que los Estados miembros atribuyeron desde el principio a la cuestión. En los Tratados de Roma quedó establecido (artículo 290, antiguo artículo 217, del TCE y artículo 190 del TCEEA) que las decisiones sobre esa materia corresponden en exclusiva al Consejo, sin intervención de la Comisión ni del Parlamento Europeo, y ninguna de las revisiones posteriores de los Tratados ha hecho mella en esa potestad. Es un procedimiento previsto para muy pocas decisiones, todas las cuales tienen una gran carga simbólica y política para los Estados miembros.

De ese modo se adoptó el Reglamento n.º 1 de 1958, que establecía cuáles eran las «lenguas oficiales y lenguas de trabajo» de las Comunidades: las lenguas oficiales de los seis Estados miembros fundadores, que en aquel momento eran cuatro (el luxemburgués no se convirtió en lengua oficial del Gran Ducado hasta 1984). Con la adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca las lenguas pasaron a ser seis (el irlandés no se menciona en el reglamento, a pesar de que es la primera lengua oficial de Irlanda y de que los Tratados se firmaron también en esa lengua), con la de Grecia siete, nueve a partir de la adhesión de España y Portugal y once con la de Finlandia, Suecia y Austria.

Respecto a ese marco normativo estable ha habido varios tipos de novedades. Uno de ellos tiene que ver con la creciente exigencia de transparencia y proximidad de las instituciones a los ciudadanos, para todo lo cual la lengua es un elemento fundamental. En ese sentido puede interpretarse una modificación introducida por el Tratado de Amsterdam en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea; en el artículo 21 figura desde entonces una disposición muy importante según la cual «Todo ciudadano de la Unión podrá dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos contemplados en el presente artículo [el Parlamento y el Defensor del pueblo] o en el artículo 7 [el Parlamento, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas, así como el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones] en una de las lenguas mencionadas en el artículo 314 [todas las lenguas oficiales y de trabajo más el irlandés] y recibir una contestación en esa misma lengua». Ese derecho figuraba ya en el Reglamento n.º 1 de 1958 (artículo 2), excepto para el irlandés, pero al elevar el rango jurídico de la disposición integrándola en el Tratado los Estados miembros manifestaban una voluntad política de gran alcance. La inclusión en el TCE de la norma sobre el acceso de los ciudadanos a los documentos de las instituciones (artículo 255), también a partir de Amsterdam, con un significado político similar, tiene asimismo una vertiente lingüística.

En lo que atañe a la Política Exterior y de Seguridad Común y la Justicia y a la Cooperación policial y judicial en materia penal, que se rigen por el Tratado de la Unión Europea —Títulos V y VI—, la normativa fundamental en materia lingüística es la misma que en los demás, puesto que los artículos 28 y 41 del TUE dicen que será de aplicación en ellos el artículo 290 del TCE. Es interesante observar que la Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros que aprobó el Tratado de Maastricht considerara necesario incluir una declaración (la número 30) «relativa al régimen lingüístico en el ámbito de la política exterior y de

seguridad común», en la que se especificaba que «la Conferencia acuerda que el régimen lingüístico aplicable será el de las Comunidades Europeas».

La distinción entre «lenguas oficiales» y «lenguas de trabajo» no se ha formalizado hasta ahora en las instituciones. Sí, en cambio, indirectamente y sin usar esas expresiones, en determinados organismos comunitarios. El régimen más restrictivo es el del Banco Central Europeo; según su Reglamento Interno[41] el Comité Ejecutivo y otros órganos adoptan diversos instrumentos jurídicos en «una de las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas», que según todos los datos es el inglés, aunque los textos destinados a la publicación se traducen a todas las demás. Un caso especialmente interesante es el de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, con sede en Alicante, que se ocupa del registro de marcas comunitarias y del registro de dibujos y modelos. En un momento en que presidía el Consejo Bélgica, con el neerlandófono Jean-Luc Dehaene como jefe de gobierno, tras una difícil negociación que concluyó en el Consejo Europeo celebrado en Bruselas el 29 de octubre de 1993 (Forrest, 1998, 304), se decidió que las «lenguas de la Oficina» (artículo 115 del Reglamento (CE) n.º 40/94 del Consejo) fueran cinco (francés, inglés, alemán, italiano y español), aunque las solicitudes de marca comunitaria se pueden presentar en cualquiera de las lenguas de la Comunidad. La legalidad de ese régimen lingüístico ha sido confirmada por una sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas[42].

La novedad más general respecto a las normas lingüísticas aplicables a las instituciones tiene que ver con su aplicación, por la creciente dificultad de cumplir el artículo 1 del Reglamento de 1958. No, obviamente, en la vertiente del uso oficial de las lenguas, sobre todo para los textos legislativos, pero sí en el de su uso para trabajos preparatorios internos; tiende a hablarse ahora de lenguas «de procedimiento» o «vehiculares»,

[41] DO L 125 19.05.1999 p.34. Modificado posteriormente: DO L 314 08.12.1999 p.32 (http://europa.eu.int/eur-lex/es/consleg/main/1999/es_1999X0519_index.html).

[42] Presentó el recurso una abogada de La Haya que había solicitado una marca en lengua neerlandesa y recurría contra la desestimación de su solicitud, desestimación fundada en que incumplía el requisito de forma que obliga a indicar como «segunda lengua» para determinados procedimientos una de las «lenguas de la Oficina». Actuó como parte coadyuvante la República Helénica; para explicarse esa intervención puede ser útil tener presentes reflexiones como las de 1991. La OAMI contó con el apoyo de España. La sentencia del Tribunal de Primera Instancia, del 12 de julio de 2001, desestimó el recurso (Asunto T-120/99, Christina Kik contra OAMI, Recopilación de Jursiprudencia 2001, página II-02235); entre otros argumentos interesantes, la sentencia afirma que la igualdad de las lenguas establecida por el Reglamento n.º 1 de 1958 no puede considerarse «un principio de Derecho comunitario» y que la decisión sobre las lenguas de procedimiento de la OAMI era «apropiada y proporcionada».

eufemismos a los que se recurre para disimular que no se puede aplicar la norma sobre lenguas «de trabajo».

Las diferencias entre las instituciones son grandes, por motivos políticos y prácticos fácilmente explicables. Parece claro que en el Parlamento Europeo se respeta más que en ninguna otra institución el régimen lingüístico establecido (anclado en su Reglamento -artículo 117, apartado 1- con una disposición rotunda: «Todos los documentos del Parlamento deberán estar redactados en las lenguas oficiales.») y que en la Comisión es donde menos puede cumplirse. El Consejo está en una posición intermedia; los grupos PESC (incluido el Comité Político) y el Grupo de Asuntos Generales trabajan en inglés y francés (Lopes Sabino, 1999, 163); en otros grupos, según las necesidades de los delegados, se trabaja con seis o siete lenguas, y en los niveles superiores se pasa de las tres lenguas del Comité de Representantes Permanentes al multilingüismo pleno de las reuniones del Consejo y del Consejo Europeo (aunque el Reglamento Interno permite en casos de urgencia que el Consejo tome decisiones antes de disponer de los textos en todas las lenguas). El Reglamento interno de la Comisión admite disposiciones de aplicación particulares y en ellas pueden establecerse regímenes específicos «reducidos» en casos especiales; la documentación para el procedimiento escrito circula en tres lenguas (*Ibid.,* 163) y en textos publicados por la propia Comisión se explica que determinados documentos, incluso de los que sirven para la elaboración de textos legislativos, no se traducen a todas las lenguas (*Multilinguisme et traduction*, 1999, 6). Además, los textos elaborados en las propias instituciones, y especialmente en la Comisión, se redactan cada vez más en inglés (el 45,3% de los textos de la Comisión en 1997) o en francés (40,4% ese mismo año), con cifras mucho menores para las demás lenguas (5,4%, 1,9% y 1,4% para alemán, español e italiano respectivamente) (Ibid., 1999, 7). La tendencia general muestra claramente que aumenta el uso del inglés.

Las causas de todo ello son variadas y no se pueden analizar a fondo aquí. Por un lado están el gran aumento de las competencias comunitarias y de la Unión y el consiguiente incremento de la actividad institucional y del volumen de documentos, sin aumento paralelo del presupuesto destinado a la traducción. Por otro, en lo que respecta al peso relativo del inglés, influyen las adhesiones más recientes, de países en los que el aprendizaje del francés ha sido siempre marginal. Influye además, junto con factores generales como la mundialización, el uso de esa lengua en sectores que se han añadido recientemente a las actividades de la Unión o cuya importancia va en aumento. El más destacado es el de la defensa; por ejemplo en la OTAN, pese a ser oficial también el francés, en los contactos

cotidianos predomina claramente el inglés, y en la ONU, en materia de operaciones militares, de mantenimiento de la paz y similares, las otras cinco lenguas oficiales de la organización apenas se usan (Wright, 2000, 195-205).

2 Políticas de los Estados miembros respecto al régimen lingüístico de la Unión

Frente a la situación que acaba de describirse algunos Estados miembros tienen políticas lingüísticas bien definidas[43]. Hablo de políticas lingüísticas en un sentido general, sin entrar en las distinciones que se han establecido entre esa expresión y otras dos emparentadas, la planificación lingüística» (*planification linguistique*), que se referiría a las cuestiones de función social de la lengua (estatuto, ámbito de uso),[44] y la «ordenación lingüística» (en francés *aménagement linguistique*), que abarcaría tanto las intervenciones en el ámbito lingüístico como la nueva «disciplina» que trata de las mismas (Labrie, 1993, 23-29).

Las políticas lingüísticas más caracterizadas no han surgido de repente para dar respuesta a realidades nuevas como las de la construcción europea. Obedecen a tradiciones históricas anteriores que han dado pie a intervenciones del Estado en cuestiones lingüísticas. En el caso francés sus orígenes suelen situarse en el siglo XVI. En el de Alemania también pueden rastrearse antecedentes más remotos, pero los más concretos se encuentran en el proceso de unificación, en el siglo XIX (Stark, 1997, Phillipson, 1997, Gautheret, 1997 y Achard, 1986).

La política lingüística de Francia tiene una base legal muy sólida y articulada en la ley Toubon de agosto de 1994 relativa al empleo de la

[43] Sobre lo que constituye una política lingüística y algunos ejemplos históricos de ese tipo de políticas son interesantes las observaciones de 1986. Calvet caracteriza las políticas lingüísticas por la relación que postulan entre lengua y Estado y por su voluntad de intervenir en lo que él llama cuestiones formales (principalmente el léxico y la ortografía) y cuestiones de «función» de la lengua (lo que otros llaman «estatuto» de la lengua). 1994 plantea la analogía entre la formación de Estados unitarios y la de la Europa unida en lo que atañe a las políticas lingüísticas; 2000, 108 subraya en cambio lo que distingue y hasta contrapone el primer tipo de procesos y la integración europea.

[44] Así define la planificación lingüística 1986, 51, quien considera que la expresión «política lingüística» ha de aplicarse a la intervención en las formas lingüísticas. Calvet, 1986, en cambio, entiende por política lingüística la determinación de las opciones generales y por planificación lingüística su puesta en práctica.

lengua francesa y en sus normas de desarrollo[45]. La ley define situaciones en las que es obligatorio usar el francés y dar preferencia a palabras francesas si pueden evitarse palabras extranjeras. Hace referencia además a posibles disposiciones reglamentarias «relativas al enriquecimiento de la lengua», disposiciones que se concretaron en un Decreto del 3 de julio de 1996 y que dan pie a una amplia actividad oficial de terminología y adopción de neologismos. De la aplicación de tales normas se encarga un conjunto de órganos de la Administración, encabezado por la «Délégation générale à la langue française et aux langues de France». Entre ellos están el «Conseil Supérieur de la Langue Française», órgano de reflexión, asesoramiento y evaluación, que preside el propio Primer Ministro, y una Comisión interministerial de terminología, que se reúne mensualmente.

Entre las disposiciones de la ley de 1994 figura una que obliga al Gobierno a comunicar cada año a las asambleas legislativas un informe sobre la aplicación de la propia ley y de los convenios o tratados que afectan al estatuto de la lengua francesa en las instituciones internacionales. Ese informe anual al Parlamento francés analiza con detalle entre otras muchas cosas el uso del francés en las instituciones de la Unión Europea. Se trata de un balance de los resultados de una actuación abierta, en el que la Delegación no sólo plantea los «numerosos casos en los que estima que las instituciones comunitarias no respetan el estatuto del francés», sino que proyecta intervenciones positivas; para una de ellas, «un plan de acción plurianual en favor de la lengua francesa en las instituciones europeas», Francia colabora con la Comunidad Francesa de Bélgica y con Luxemburgo.

Las intervenciones de Francia sobre el régimen lingüístico de las instituciones comunitarias no nacen, por supuesto, con la ley de 1994. Ya en junio de 1990, por ejemplo, el Presidente Mitterrand escribió al Presidente de la Comisión, Jacques Delors, para recordar la necesidad de que se respetara la regla de la igualdad de las lenguas (Labrie, 1993, 144). Por otro lado, la política francesa no escapa a los vaivenes. En diciembre de 1994 el Ministro de Asuntos Europeos francés, Alain Lamassoure, proponía la reducción del número de lenguas de trabajo a cinco (francés, inglés, alemán, italiano y español), provocando fuertes reacciones políticas. Muy poco después, en enero de 1995, al presentar el programa de la Presidencia francesa ante el Parlamento Europeo, Mitterrand volvió a la postura anterior, favorable al régimen lingüístico existente (Forrest, 1998, 305-6 y 300).

[45] El texto de la ley puede consultarse en Internet: http://www.culture.fr/culture/dglf/lois/loi-fr.htm. La información que figura a continuación procede en gran parte del sitio de la «Délégation générale à la langue française et aux langues de France»: http://www.culture.fr/culture/dglf.html.

En Alemania, aunque no hay una política lingüística comparable a la de Francia, las dos cámaras legislativas, el Bundestag y el Bundesrat, han tratado de la cuestión lingüística en las instituciones de la Unión a partir de informes del gobierno federal sobre la integración europea. El resultado han sido indicaciones explícitas a los representantes federales de Alemania en las instituciones comunitarias para que hagan uso de su lengua, censuren toda transgresión de las normas lingüísticas y actúen en consecuencia (Labrie, 1993, 145-6). En enero de 1992, una carta del canciller Kohl al presidente de la Comisión, Jacques Delors, le pedía que el estatuto del alemán en las instituciones reflejara el peso político del país en Europa (Heusse, 1999, 206). Con respecto a la ampliación, está claro que Alemania considera que la posición de su lengua oficial tiene que salir reforzada, puesto que en varios de los países candidatos está más presente que el francés. Para consolidar esa posición Alemania tiene también, como los países francófonos, programas de formación destinados a funcionarios de dichos países.

3 ¿Puede hablarse de una política lingüística de la Unión?

Puede sostenerse y se ha argumentado ya que «las instituciones europeas, incluso sin habérselo propuesto inicialmente, se han visto llevadas a tomar iniciativas y a adoptar decisiones que configuran una política lingüística» (Siguan, 1996, 145). Aunque no tenga todavía valor jurídico, me parece significativo que la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea proclamada en diciembre del año 2000 incluya un principio específico. El artículo 22 dice: «La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.» La disposición presenta un paralelismo con el artículo 6, apartado 3, del TUE: «La Unión respetará la identidad nacional de los Estados miembros». Se añade a disposiciones de contenido parecido que figuran en el Tratado CE en el artículo 151, que establece que «La Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional», y en el 149, que dispone que «La Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuese necesario, apoyando y completando la acción de éstos *en el pleno respeto* de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de

la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como *de su diversidad cultural y lingüística*»[46].

Junto con el respeto de las identidades lingüísticas de los Estados miembros en su conjunto, se percibe también una tendencia a reconocer la existencia y los derechos de las minorías lingüísticas, presentes en casi todos ellos (Portugal es el único en el cual no se registran prácticamente minorías de lenguas endógenas distintas de la hegemónica; v. Labrie, 1993, 213-214). Posiblemente tenga que ver con eso la referencia del artículo 151 a la diversidad regional. El Parlamento Europeo ha aprobado varias resoluciones con ese objetivo. La Comisión financia la Oficina Europea de las lenguas de menor difusión, creada en 1983 a partir de una Resolución del Parlamento Europeo[47], con recursos presupuestados en una partida titulada «promoción y salvaguardia de las lenguas, los dialectos y las culturas regionales y minoritarias», y esa Oficina colabora estrechamente tanto con el propio Parlamento como con el Comité de las Regiones (Moratinos Johnston, 2000, 25; Fenet, 2001, 255; también Wright, 2000, 186-191)[48].

Al respeto de las identidades se añade en las políticas de la Unión, de forma muy palpable socialmente, el fomento del conocimiento mutuo, de las relaciones interculturales, y para ello del estudio de otras lenguas comunitarias en todos los Estados miembros. Desde Maastricht ese tipo de actuación tiene su base en el Tratado (artículo 149.2: «La acción de la Comunidad se encaminará a: -- desarrollar la dimesión europea de la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y de la difusión de las lenguas de los Estados miembros ...»). El programa LINGUA es una de las iniciativas en tal sentido y la celebración del Año Europeo de las Lenguas en el 2001 trató de destacar la importancia de todas ellas. La movilidad de los estudiantes universitarios, en la que tanto se ha avanzado a partir del programa «Erasmus», ha tenido también una dimensión lingüística evidente.

Un elemento fundamental para el conocimiento de las distintas culturas, junto al aprendizaje de lenguas, es la traducción. «Traducción y aprendizaje de las lenguas son las dos herramientas necesarias para la construcción de la Europa multilingüe como espacio democrático» (Fenet,

[46] Fenet, 2001, 267 sostiene que la disposición de la Carta no añade nada a esos artículos.

[47] Presentación general en Fenet, 2001, 255 nota 93 y en el sitio Internet de la propia Oficina: http://www.eblul.org

[48] Tanto por lo que hace al respeto de las lenguas y culturas minoritarias como en lo referente al tema que se va a mencionar a continuación, el de la enseñanza de lenguas extranjeras para el conocimiento mutuo de los pueblos de Europa, la acción de la Comunidad ha ido precedida por iniciativas del Consejo de Europa.

2001, 258)[49]. La Comunidad actúa también en el ámbito de la traducción. No sólo internamente, por el hecho de tener los mayores servicios de traducción del mundo y de estar entre los mayores clientes para las empresas de traducción y los traductores autónomos del mercado, sino también fomentando la traducción de determinadas obras literarias, en especial las que se hayan publicado o vayan a publicarse en lenguas de escasa difusión, a partir del programa ARIANE (Forrest, 1998, 308-310).

Se echa en falta, sin embargo, un reconocimiento más completo de la importancia de la traducción y de las «industrias de la lengua» para la construcción europea en su conjunto. En diversos estudios de teoría política se plantea el problema que supone el multilingüismo para la integración, por las barreras que implica para los procesos comunicativos a través de los cuales se constituyen las sociedades democráticas y para la formación de una esfera pública u opinión pública europea. En dos de ellos se destaca la importancia que podría tener la traducción automática para superar esas barreras (Beierwaltes, 1998, 28-29, Wright, 2000, 154-155 y 175)[50]. Nada se dice en cambio de la importancia que ha tenido y sigue teniendo ese tipo de actividad lingüística, cuando todavía la realizan principalmente seres humanos. Creo que toda formulación completa de una política lingüística para una sociedad multilingüe ha de señalar la función que corresponde a la traducción y actividades afines (Ramos Ruano, 1992, 68-69). El interés por los medios técnicos al servicio de ellas, el fomento de la investigación orientada a desarrollarlos, sólo tiene pleno sentido en ese marco general, y el fracaso de iniciativas como Eurotra quizá se explica por un enfoque que prescindía de las realidades y las necesidades concretas del sector. En las condiciones actuales lo adecuado sería fomentar por distintas vías, y no únicamente la de los medios técnicos, el desarrollo del sector de la traducción y las industrias de la lengua en toda la Comunidad y los países candidatos.

En el marco de las industrias de la lengua pero también en relación con la actuación de la Comunidad en el terreno de las normas hay que situar el desarrollo de la terminología a escala de la Unión. En las propias instituciones la actividad de traducción va acompañada por una vasta

[49] «Traduction et apprentissage des langues sont les deux outils nécessaires à la construction de l'Europe multilingue en espace démocratique».

[50] La traducción automática da pie a veces a optimismos tecnológicos desconcertantes: «EUROTRA and SYSTRAN are both in use within the institutions of the European Union for the translation of basic technical documents» (Wright, 2000, 175). La confusión entre el modesto instrumento que es SYSTRAN y las promesas irrealizables de EUROTRA es sólo una muestra de cómo en esta materia se reblandece el sentido crítico.

actividad terminológica en todas las lenguas oficiales. Esa actividad terminológica, a través de las bases de datos abiertas al público en la red, se proyecta hacia toda la sociedad. Aunque esos instrumentos terminológicos están más desarrollados en las lenguas de trabajo que se usan más, su envergadura para las que se usan menos supera lo disponible para ellas en sus ámbitos de uso ajenos a la Unión. En cualquier caso, en el marco de una política más amplia, la actividad terminológica de las instituciones podría quizá coordinarse con provecho con la que se desarrolla en el exterior, tanto en el sector público como en el privado. Lo que está en juego es la adaptación de todas las lenguas comunitarias a las necesidades de la ciencia, la técnica y la política contemporáneas.

La Unión actúa por otra parte para defender la diversidad cultural en el cine y la televisión y en la sociedad de la información (sobre la actuación en el campo de la cultura y de la sociedad de la información puede verse Forrest, 1998, 309-314). Se trata ahí de algunos ámbitos de gran importancia económica en los que la defensa de la diversidad cultural y lingüística puede entrar en tensión con los principios esenciales del funcionamiento del mercado común (la libre circulación de mercancías y personas, la libre prestación de servicios, el derecho de establecimiento) y con los compromisos internacionales de la Comunidad en favor del libre comercio.

Ninguna norma puede imponer condiciones lingüísticas excesivas que constituyan sobre todo una traba a la libre circulación, y el Tribunal de Justicia puede intervenir para juzgar si las políticas lingüísticas de los Estados miembros respetan el principio general. El Tribunal acepta, sin embargo, la legitimidad de tales políticas. Sentenció, por ejemplo, que el Estado irlandés podía exigir el conocimiento del irlandés, y no sólo del inglés, a una profesora de artes plásticas de los Países Bajos que aspiraba a obtener un trabajo a tiempo completo en Irlanda (Asunto 371/87: Labrie, 1993, 206-207).

También frente a la libre circulación de mercancías se plantean cuestiones lingüísticas. Puede imponerse, por ejemplo, la obligación de ofrecer al consumidor, en el etiquetado o por otros medios, la información necesaria sobre un producto en una lengua que comprenda. Para que eso no atente contra la libre circulación, las disposiciones comunitarias dejan abierta la posibilidad de que esa información aparezca en varias lenguas. En cualquier caso, el artículo 87 del Tratado de la Comunidad Europea (apartado 2, letra d) deja sentado que «las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones

de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común», son compatibles con el mercado común.

Cabe considerar, pues, que están aplicándose ya elementos sustanciales de una política lingüística a escala comunitaria. Se ha planteado la idea de que esos elementos se acomoden en una verdadera política cultural de la Comunidad o de la Unión, para la «edificación de una comunidad cultural» que fomente la diversidad lingüística y la reconozca jurídicamente (Fenet, 2001, 265-268). Bajo Presidencia francesa, las conclusiones del Consejo de Cultura del 12 de junio de 1995 esbozaron un proyecto de ese tipo (Forrest, 1998, 300-301 y 317). Pero la iniciativa no ha tenido continuidad y parece predominar la idea de que «lo que ocurre con las lenguas es materia delicada y es preferible no decir las cosas, para no provocar reacciones políticas» (Forrest, 1998, 300)[51]. Más en general, se ha llegado a hablar de una «conjura de silencio sobre la materia» y a explicar la situación por motivos de fondo: «La cuestión de la lengua se omite quizá del debate porque es asunto demasiado delicado para airearlo en la fase actual de la integración» (Wright, 2000, 120-121)[52].

Así, los elementos mencionados más arriba no han obedecido a una orientación general explícita, por lo que se entiende la conclusión general de Labrie, en su amplio estudio sobre la construcción lingüística de la Comunidad, de que la Unión no ha definido una verdadera política propia[53]. Lo que predomina es lo que él llama, usando una expresión de Corbeil (Corbeil, 1983), la «regulación lingüística» (*régulation linguistique*), que se opone a la «ordenación lingüística» que sería deseable. La «regulación lingüística» abarca «los efectos indirectos producidos por políticas no lingüísticas, como por ejemplo la constitución de un mercado único en Europa», o «políticas de lo inexpresado, tales como el *laisser-faire*

[51] *Language developments are delicate and things are better left unsaid, so as not to provoke political reactions*.

[52] *A conspiracy of silence on the matter* [...] *Perhaps the question of language is omitted from the debate because it is too sensitive a question to be aired in the present phase of the integration*. En la misma línea se expresa Bruha: *Die Sprachenfrage ist in der aktuellen Auseinandersetzung um das Verhältnis von Vertiefung und Erweiterung der Union ein ganz erhebliches Problem. Daβ sie auf politischer Ebene zur Zeit nicht so behandelt wird, beweist nicht das Gegenteil. Tabuisiert werden stets groβe Probleme, keine Marginalien* (Bruha, 1998, 83).

[53] Lo mismo sostenía hace una década De Witte, 1991, 164 y más recientemente lo reafirmaba remitiéndose a él Moratinos Johnston, 2000, 10. Creo que en los últimos años, por las vías que he tratado de analizar, se han ido perfilando algunos elementos nuevos que permiten defender una opinión distinta.

o el liberalismo, generalmente favorables a la lengua que más se habla, la que más prestigio tiene o la más potente» (Labrie, 1993, 24)[54].

Pierre-Étienne Laporte, Presidente del Conseil de la Langue Française de Québec, afirmaba que las políticas lingüísticas han tendido a ser respuesta a lo que él llama «crisis lingüísticas» (Laporte, 1994, 99-100), situaciones en las que un grupo considera intolerable la situación en la que se encuentra y eso da lugar a un movimiento de opinión y una actuación política. Los problemas lingüísticos son tan delicados, dice en el mismo lugar, que para que los responsables políticos se decidan a intervenir tiene que haber problemas acuciantes que les obliguen a ello. Pero a partir de tales experiencias el propio Laporte plantea también la idea de «una política lingüística preventiva» que contribuya a evitar que pueda producirse en Europa, en la construcción europea, ese tipo de crisis; se trataría de evitar que el retroceso de algunas lenguas nacionales pueda dar lugar a una «crisis lingüística» (Corbeil, 1994, 311). Las iniciativas que están ya en marcha a escala de la Unión, que tomaron especial fuerza en los años noventa y mantienen su impulso, podrían entenderse como el núcleo de ese tipo de política.

4 La perspectiva de la ampliación. ¿Es necesario reformar el régimen lingüístico?

Los aspectos generales de la actuación de la Unión que afectan a las lenguas pueden probablemente mantenerse sin cambios más allá de la ampliación. Más dudosas parecen las perspectivas de seguir igual en lo que atañe al régimen lingüístico de las instituciones. La situación que se ha prolongado hasta ahora, la falta de una política lingüística formulada como tal, ha permitido evitar conflictos. La ampliación que se prepara y las nuevas dificultades que pueden presentarse exigirán quizá respuestas nuevas. Ante ellas se perfilan en el debate público distintas posturas. La mayoría de ellas comparten algunos elementos.

Sean cuales sean los nuevos Estados miembros, las lenguas oficiales de todos ellos tendrán que seguir siendo «lenguas de los Tratados» y, salvo

[54] *Les effets indirects produits par des politiques non linguistiques, comme par exemple la constitution d'un marché unique en Europe*, [...] *des politiques du non-dit, telles que le laisser-faire ou le libéralisme, généralement favorables à la langue la plus parlée, la plus prestigieuse, ou la plus puissante*.

excepciones de menor importancia[55], lenguas oficiales de la Unión. Apenas nadie pone en duda ese principio. Eso significará como mínimo que la legislación comunitaria tendrá que publicarse en todas las lenguas y que las decisiones políticas y legislativas tendrán que tomarse a partir de textos disponibles en todas ellas. En cuanto a los órganos supremos de las instituciones que tomen esas decisiones (el Consejo y el Pleno del Parlamento Europeo), en ellos el plurilingüismo tendrá que seguir siendo completo.

Respecto a lo que pudieran llamarse lenguas de trabajo o lenguas de procedimiento, en cambio, en los últimos tiempos se multiplican las opiniones en el sentido de que es necesario algún cambio. «El principio de que todas las lenguas oficiales de los países miembros han de ser por ello mismo lenguas oficiales y lenguas de trabajo de los organismos comunitarios ha llegado al límite de sus posibilidades y es incompatible con el crecimiento futuro de la Unión» (Siguan, 1966, 188). «El sistema no puede seguir como hasta ahora cuando haya 22 lenguas oficiales» (Forrest, 1998, 318)[56]. «En una Unión ampliada, el empleo de todas las lenguas oficiales como lenguas de trabajo resulta inconcebible» (Heusse, 1999, 206)[57]. «Habrá que rendirse a la evidencia de que el principio de 1958 es inviable en una Unión con 25 lenguas oficiales» (Hernúñez, 2001, 63). La reforma del régimen lingüístico se ha calificado de «inevitable» (Oppermann, 2001, 13) y se ha escrito que «las implicaciones lingüísticas de las nuevas adhesiones mostrarán en la práctica por reducción al absurdo el callejón sin salida al que se ha llegado» (Fenet, 2001, 255)[58]. «Si en lo que se refiere a las lenguas oficiales una integración basada en la democracia ha de respetar la exigencia de que el poder se relacione con el ciudadano en la lengua de éste, la consideración de las lenguas de trabajo puede simplificarse sin menoscabo de ese principio […] las realidades de la integración exigen soluciones simplificadoras, que suponen en casos

[55] Ya se ha aludido a las excepciones actuales que afectan al gaélico, primera lengua oficial de Irlanda, que es «lengua de los tratados» pero no lengua oficial de acuerdo con el Reglamento número 1, y al luxemburgués, lengua oficial del Gran Ducado desde 1984, que no es ni lengua de los Tratados ni lengua oficial de las instituciones.

[56] *The system cannot go on as it is now when there are 22 official languages.*

[57] *Au sein d'une Union élargie, l'emploi de toutes les langues officielles comme langues de travail devient inconcevable.*

[58] *Les implications linguistiques des nouvelles adhésions vont montrer pratiquement par l'absurde l'impasse à laquelle on est parvenu.*

específicos la reducción de las lenguas de trabajo a un número limitado, e incluso a una sola» (Lopes Sabino, 1999, 168) [59].

A partir de esas valoraciones, quienes las formulan aventuran a veces ideas sobre la posible orientación de los cambios. Está claro que éstos podrán ser mayores en la Comisión y, aunque menos que allí, también en el Consejo. En cambio, por las exigencias de la representatividad directa, en el Parlamento Europeo las excepciones al principio del plurilingüismo tendrán que seguir siendo muy pocas, aunque también se ha argumentado en favor de que incluso en esa institución quepa esperar que los representantes democráticos puedan trabajar en lenguas comunitarias distintas de la del Estado en el que han sido elegidos (Fenet, 2001, 259)

Entre quienes son favorables a modificar las lenguas de trabajo pocos se pronuncian sobre la conveniencia o no de modificar la normativa, es decir, el Reglamento n.º 1. La experiencia anterior muestra la dificultad de ese tipo de decisiones. Está el fracaso de la propuesta extrema formulada por Dinamarca en las negociaciones previas a su adhesión (1973), por la que preconizaba la reducción de las lenguas a dos, francés e inglés, con la condición de que los representantes de países francófonos y anglófonos renunciaran también a intervenir en sus lenguas respectivas (Wright, 2000, 174). Se ha mencionado también el nulo efecto de las propuestas del ministro francés Lamassoure en 1994. Cualquier decisión en tal sentido tendrá que tener el máximo rango político. ¿Cabe imaginar que la Convención sobre el futuro de Europa decida ocuparse de esta cuestión y proponer una modificación de las lenguas de trabajo? Parece más probable una solución pragmática, basada en una aplicación amplia de la disposición del propio Reglamento n.º 1 (artículo 6) que atribuye a cada institución la facultad de decidir en su reglamento interno «las modalidades de aplicación de este régimen lingüístico». Los cambios necesarios podrían incluso considerarse medidas puramente organizativas (McCluskey, 2001; Wagner, Bech y Martínez, 2002, 105), que ni siquiera requerirían modificaciones de los reglamentos internos.

Se refleje o no en el Reglamento n.º 1, en cualquier caso parece claro que la situación posterior a la ampliación va a impedir, al menos en algunas de las instituciones, que se sigan aplicando los métodos de trabajo actuales en materia lingüística. Aparte de lo que supone pasar de 11 a 21 lenguas, en

[59] *Si, pour ce qui est des langues officielles, une intégration de base démocratique doit respecter l'exigence du contact du pouvoir avec le citoyen dans la langue de celui-ci, le traitement des langues de travail peut être simplifié sans causer de tort à ce principe ... les réalités de l'intégration exigent des solutions de simplification, comportant dans des cas spécifiques la réduction des langues de travail à un nombre limité, voire à une seule.*

anteriores ampliaciones se ha podido observar que la incorporación de cada nueva lengua suponía un aumento aproximado del diez por cien del volumen de traducción para el conjunto de lenguas de trabajo (McCluskey, 2001, 14). La Comisión y el Consejo, por lo menos, están tomando ya decisiones organizativas para evitar las consecuencias presupuestarias que tendría mantener los mismos procedimientos. Se empieza por la traducción a las nuevas lenguas pero es probable que lo que se ensaye con ellas se extienda a las demás.

La modificación de los métodos de trabajo en lo referente al régimen lingüístico se sitúa en un marco más general de reforma de las instituciones cuyo resultado es aún incierto. Reforma del Estatuto de los funcionarios, reforma de la Comisión, reforma administrativa de la Secretaría General del Consejo, gestión de la calidad total en la Dirección General de Traducción del Parlamento Europeo: son todos ellos procesos abiertos que plantean grandes interrogantes. En todos hay un componente presupuestario evidente, con objetivos de ahorro. Menos claro resulta en cambio si van a modificarse los métodos de gestión. En cualquier caso esos procesos afectan a los servicios de traducción, a los medios de los que dispondrán y a sus posibilidades de ofrecer un servicio de calidad.

Otra iniciativa en marcha vinculada a la reforma institucional que debería tener repercusiones para la traducción es la que tiene como objetivo mejorar la calidad de la redacción de la legislación comunitaria. Su origen está en una declaración aneja al Tratado de Amsterdam y el texto normativo principal es un Acuerdo Interinstitucional firmado el 22 de diciembre de 1998 (DO C 73 de 17.3.1999, p. 1). Para aplicarlo los Servicios Jurídicos del Parlamento, el Consejo y la Comisión han elaborado una «Guía Práctica Común dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias». La claridad, la sencillez y la precisión son los principios fundamentales que se preconizan. Aunque se trate sólo de los textos legislativos, está claro que la aplicación podría ser más general. Con respecto a los documentos preparatorios y los documentos de trabajo se añade insistentemente en las reflexiones internas la exigencia de concisión. Tales exigencias de calidad se refieren en primer lugar a la redacción de originales, pero habrán de tener también repercusiones para la traducción.

En los servicios de traducción, aparte de los cambios que traigan consigo las reformas institucionales generales, habrá otros específicos. Algunos serán consecuencia de la escasa difusión actual de varias de las nuevas lenguas oficiales. Aunque las instituciones pusieron en marcha hace tiempo programas de formación para sus traductores, parece claro que eso

no será suficiente para que sus propios servicios puedan traducir directamente a las demás lenguas oficiales todos los textos que tengan que traducirse de algunas de esas lenguas. Tendrá que recurrirse o bien a la traducción indirecta, con lenguas de paso (*langues pivot*) más o menos generales, o bien a la traducción inversa (McCluskey, 2001, 17), para lo que habrá que contratar a traductores que puedan encargarse de ese tipo de trabajo.

5 Política respecto al español

El futuro del español en las instituciones de la Unión en cuanto que lengua oficial, como el de todas las demás lenguas de los Estados miembros y salvo las excepciones secundarias ya mencionadas, está totalmente asegurado. Para la actividad legislativa y la actividad política con proyección pública, para los textos en que se materialicen, seguirá aplicándose el principio general de la igualdad de todas las lenguas de la Comunidad. Quizá tendrá que plantearse en algunos casos la necesidad de que se informe a los ciudadanos en sus distintas lenguas sobre tal o cual aspecto de la actividad de la Unión. Quizá también tendrá que defenderse, frente a tendencias comprensibles que podrán acentuarse, el derecho de todos los ciudadanos a dirigirse a las instituciones en la lengua de la Unión que elijan y recibir respuesta en esa misma lengua (artículo 21 del Tratado CE). A esos niveles el principio general es, sin embargo, inamovible, pues responde a exigencias democráticas elementales que la construcción europea ha de respetar.

El futuro de la lengua española como lengua de trabajo de las instituciones sí obliga a reflexionar y tomar postura, aunque dependerá en gran medida de lo que ocurra con el régimen lingüístico general, de las decisiones sobre su aplicación concreta en las distintas instituciones y de los resultados a los que conduzca la reforma de las mismas. Ante esa perspectiva caben diversas posturas[60]. La primera puede consistir en defender el estado de cosas actual, con las divergencias ya señaladas entre situación normativa y situación real en materia de plurilingüismo. Cuantas

[60] Trato de esquematizar opciones virtuales. El debate público sobre esta materia ha sido hasta ahora muy escaso. Marcos Marín señalaba en 1994: «España carece de política lingüística estatal. Carece, incluso, de una tradición nacional de política lingüística para el castellano europeo ... » (Marcos Marín, 1994, 5). A mi juicio la situación no ha variado mucho; ese mismo autor trata casi exclusivamente del «equilibrio» entre el castellano y las demás lenguas de España desde el punto de vista de su estatuto; no se interesa por su presencia en instituciones europeas e internacionales. La excepción más destacada es *La Europa de las lenguas* (Siguan, 1996).

menos decisiones se tomen, más probabilidades hay de que a la larga, donde hay margen para la interpretación de la normativa, el inglés vaya cobrando cada vez más importancia, sobre todo en la actividad interna de la Comisión y del Consejo. El español compartiría así probablemente la suerte de casi todas las demás lenguas, salvo quizá el francés y, en menor medida, el alemán.

Otra postura consistiría en reclamar para el español y para todas las demás lenguas oficiales la aplicación efectiva del principio de igualdad con respecto al francés y el inglés. Eso equivaldría a sostener que todas ellas han de ser también en la práctica, y no sólo nominalmente como lo son ahora en parte en algunas instituciones, lenguas de trabajo. Con la perspectiva de las veintiuna lenguas oficiales pocos serán los que defiendan tal orientación respecto a la lengua española, teniendo en cuenta sus costes y la inoperancia de las instituciones que podría llevar consigo.

Las demás posibilidades partirían de la base de que hay que distinguir entre lenguas oficiales y lenguas de trabajo. Está claro que para cualquier modificación del régimen actual, según el artículo 290 del TCE, se requeriría el consenso de todos los Estados miembros, para lograr la unanimidad del Consejo. Además, en caso de que se planteara modificarlo, tendría que dirimirse la cuestión de si el Consejo debe mantener su potestad de control de las decisiones en esta materia o si atribuye al Parlamento Europeo la facultad de decidir con plena autonomía en lo que atañe a su funcionamiento interno, como el propio Parlamento ha reclamado en varias ocasiones (Bruha, 1998, 95-96).

Una de las orientaciones para modificar el régimen lingüístico actual consistiría en tomar partido por un pequeño grupo de lenguas de trabajo entre las que esté el español (además del francés, el inglés y el alemán y posiblemente el italiano y el polaco); además del número de hablantes relativamente importante, en favor de la presencia del español en ese grupo de lenguas se podría aducir en especial su gran difusión internacional. Este segundo tipo de opción guarda similitudes con el que se aprobó, como ya se ha señalado, para la Oficina de Armonización del Mercado Interior; en ese caso la decisión adoptada limita incluso las lenguas en las que el ciudadano puede elegir comunicarse con la oficina, lo que no podría aplicarse a las instituciones porque lo impediría el artículo 21 del Tratado CE.

Cabría también aceptar como evolución necesaria para la construcción europea la reducción del número de lenguas de trabajo en algunas instituciones y para algunos usos a tres, dos o incluso una, de acuerdo con normas que fijarían los reglamentos internos. Sería difícil defender que entre

ellas estuviera el español, salvo en ámbitos como las relaciones con Latinoamérica. Para determinados tipos de documentos, empezando por los textos legislativos, y para determinadas reuniones, por ejemplo las del Consejo y el Consejo Europeo, tendría que mantenerse por supuesto el régimen de lenguas oficiales. En el Parlamento Europeo tendría que seguir aplicándose, probablemente, un régimen como el actual. El respeto del artículo 21 del Tratado CE tampoco debería verse afectado en ninguna de las instituciones. En favor de esta solución habría diversos argumentos. El primero es que en muchos casos reflejaría la realidad actual, en la que los incumplimientos de la disposición sobre las lenguas de trabajo tienen que disfrazarse por procedimientos como el de llamar «lenguas vehiculares» o usar algún otro eufemismo para hablar de las verdaderas lenguas de trabajo. Tal aproximación a la realidad podría considerarse un elemento de sana transparencia. Sería más fácil combatir la creencia errónea de que en las instituciones europeas se traduce todo a todas las lenguas (Wagner, Bech y Martínez, 2002, 9).

En lo que respecta al estatuto del español en las instituciones de la Unión no parece haber otras posibilidades. Está claro que la cuestión no va a plantearse en las negociaciones de adhesión. Podría surgir en la Convención o en la Conferencia Intergubernamental posterior, pues ya ha habido quien ha interpretado que debía plantearse en el proceso puesto en marcha por la «Declaración relativa al futuro de la Unión» aneja al Tratado de Niza (Oppermann, 2001, 17). En cualquier caso, si no se trata abiertamente quedará en el aire, pues las divergencias actuales entre la normativa y su aplicación persistirán. Esas tensiones exigirán probablemente tomas de posición políticas respecto a situaciones que podrán surgir en las distintas instituciones.

Las incógnitas sobre el futuro del español en las instituciones, la necesidad y la posibilidad de actuar en relación con él, no se agotan en la cuestión de su presencia cuantitativa. Para completar la reflexión sobre el futuro de la lengua, para imaginar lo que pudiera ser una política lingüística coherente, hay que considerar además otra vertiente, la de lo que puede llamarse la «calidad» de la lengua. El término provoca suspicacias, algunas de ellas justificadas. Puede hacer pensar incluso en la vieja idea de las cualidades intrínsecas de las lenguas, según la cual habría lenguas superiores por su propia naturaleza, con virtudes de claridad o concisión que se trata de defender contra la degradación de los tiempos presentes o las influencias foráneas (puede verse sobre eso Aroux, 1995). También suscita reservas el temor de que la noción de calidad se convierta en un instrumento para la exclusión arbitraria de usos lingüísticos vivos o

necesariamente nuevos. Conviene partir de la idea de que la calidad de la lengua es un concepto complejo, cuya fundamentación científica está a caballo entre la lingüística y la sociolingüística (Maurais, 1999, 57).

Proponer el objetivo de calidad de la lengua no ha de equivaler a optar por el purismo, que tiende a monopolizarlo (Eloy, 1995, 392 y ss.). Ese objetivo puede ir asociado a la defensa de una lengua estándar moderna como elemento aglutinante de la sociedad e instrumento de formación y comunicación. Con él puede asociarse también el propósito de normalizar, modernizar y simplificar determinados lenguajes especializados o tecnolectos como el lenguaje administrativo, en este caso para facilitar la comunicación entre las instituciones y la sociedad civil.

El objetivo de la calidad no tiene por qué estar reñido tampoco con los compromisos lingüísticos individuales, basados en «la responsabilidad de cada hablante de hacer de su lengua algo vivo, de desarrollarla en vez de almidonarla, único modo de no acelerar su desaparición, y por lo tanto de aceptar sus transformaciones, de favorecer las incorporaciones que le permitan seguir viva, seguir siendo actual, adaptarse al mundo contemporáneo con fluidez y libertad».[61] Más allá de la imprescindible responsabilización de los hablantes (Maurais, 1999, 28), puede ser útil, sin embargo, y algún especialista piensa que hasta indispensable, reunir en torno a la noción de calidad de la lengua aquellos aspectos de las políticas lingüísticas que no se centran en su difusión social o institucional cuantitativa, en su estatuto (Laporte, 1995, 205).[62]

Lo esencial en toda política de calidad de la lengua es ofrecer a los hablantes instrumentos que les ayuden a ejercer sus responsabilidades lingüísticas, más o menos amplias. Como se ha señalado respecto al caso francés, puede también legislarse en tal sentido, pero ese aspecto de las intervenciones será siempre secundario. «En materia de calidad de la lengua apenas puede actuarse más que por medio de los instrumentos, es decir, a base de proporcionar las herramientas lingüísticas necesarias para que las

[61] *Reste à la responsabilité de chaque sujet parlant de rendre sa langue vivante, de la déployer plutôt que de l'amidonner, seule façon de ne pas hâter sa disparition donc d'accepter ses transformations, de favoriser ses intégrations pour lui permettre de demeurer vivante, actuelle, de s'adapter au monde contemporain avec fluidité et liberté* (Anne-Marie Houdebine-Gravau, «L'unes langue [sic]», en Eloy, 1995, 95-120; la cita es de la página 120).

[62] *Si on néglige la notion de qualité de la langue dans l'élaboration de toute politique linguistique, on risque fort de la rendre inopérante.*

personas, cuando compitan varios usos, puedan ejercer opciones ilustradas con pleno conocimiento de causa.» (Maurais, 1999, 27)[63].

Al hablar de calidad de la lengua respecto al español no pretendo plantear nada nuevo. Me parece evidente que ése es el objetivo de una institución tan arraigada como la Real Academia. Abandonadas las posturas puristas que la caracterizaron en algunos momentos, esa institución acompaña la evolución de la lengua con criterios abiertos que son criterios de calidad. Con sus bases de datos y sus diccionarios en línea, ofrece a los hablantes interesados por el cultivo de la lengua medios a la altura de nuestro tiempo. En iniciativas como los Congresos internacionales de la lengua española la cuestión de la calidad, aunque con otros nombres, es una preocupación bien presente. La creación del «Observatorio del neologismo» a raíz del Congreso de Valladolid del año 2000 es una señal clara en tal sentido.

También en la Administración del Estado se observan en España esfuerzos por establecer criterios de calidad para la lengua. Se trata de que el lenguaje que se utiliza sea lo más claro y sencillo, lo más comprensible posible para el ciudadano. Se ha hablado de una «democratización del lenguaje administrativo» (Manual de estilo, 1990, 29-31). En esos procesos participan tanto la administración central como las administraciones autonómicas (Manual de estilo, 1990, 31-33).

A mi modo de ver, desde las instituciones de la Unión hemos de plantearnos cómo articular de forma activa la política de calidad que tratamos de practicar con esos procesos de modernización lingüística. Sería útil para ello el diálogo con quienes en las administraciones españolas, en otras organizaciones públicas nacionales e internacionales y en el sector privado definen y tratan de aplicar tales orientaciones, para concertar objetivos de calidad conjuntos que puedan proyectarse con claridad hacia todo el mundo hispanohablante.

La traducción al español, y en especial los servicios de traducción de las instituciones, tienen un papel muy importante que desempeñar en el marco de una política lingüística que atienda a la calidad. Nuestros servicios han de asimilar, desarrollar y aplicar las normas ya establecidas, en particular en el *Libro de estilo interinstitucional*, y las normas generales sobre la calidad de la redacción que se han elaborado, que convergen con los esfuerzos ya señalados de la administración española. Se trata de una

[63] *On ne peut guère agir en matière de qualité de la langue qu'au moyen de l'instrumentation, c'est-à-dire en produisant les outils langagiers nécessaires pour que les gens puissent, en toute connaissance de cause, faire des choix éclairés lorsque plusieurs usages sont en concurrence.*

tarea fundamental, si se tiene en cuenta la responsabilidad de las administraciones públicas, a través de sus manifestaciones lingüísticas oficiales, en la calidad general de la lengua.

Hablar de calidad no ha de impedirnos reconocer que cultivamos un lenguaje de especialidad, un tecnolecto muy particular que podríamos llamar «eurolecto», al servicio de las realidades más o menos tangibles de la construcción europea[64] y hasta de las ficciones que pueden acompañarla. Para poner las cosas más difíciles, ese lenguaje se entreteje a menudo con otros tecnolectos más comunes (desde el de la agricultura hasta el de la defensa, pasando por los de la política y la diplomacia). Nuestro eurolecto está lleno de neologismos y particularidades estilísticas que han ido surgiendo en el contacto con las lenguas comunitarias dominantes en nuestras instituciones, es joven y no puede dejar de crecer. Se enfrenta a críticas de todo tipo (bajo la etiqueta despectiva de «jerga comunitaria»), que a veces están justificadas y deberían estimularnos en el esfuerzo por mejorar su calidad, aproximándolo cuando es posible a la lengua común y a los lenguajes especializados de nuestros lectores. A veces se trata de descalificaciones fáciles o de pura incomprensión, y lo que hemos de hacer entonces es explicar el porqué de esos usos nuevos de la lengua. Esperemos que las restricciones presupuestarias y las repercusiones que esas restricciones están teniendo ya sobre nuestros servicios no nos impidan perseverar en esos esfuerzos en favor de la calidad.

Para aclarar los arcanos de nuestros tecnolectos, la actividad de traducción institucional va unida a una actividad terminológica de gran importancia, materia de una sesión específica de este congreso. Me parece difícil predecir cuál será el resultado de la fusión de las bases de datos terminológicas del Parlamento, la Comisión y el Consejo, ya disponibles por separado para todos los hispanohablantes en Internet, cuando sea operativa la nueva base de datos interinstitucional IATE. En cualquier caso, en esa actividad terminológica se cifra a mi modo de ver una contribución fundamental de nuestros servicios a la vertiente de la calidad de cualquier política lingüística del español que llegue a hacerse explícita. Lo mismo puede decirse de los recursos de documentación que los servicios de traducción de las instituciones ofrecen ya o van a ofrecer pronto a través de Internet a todos los traductores que tienen que trabajar con la lengua española.

[64] Sobre la necesidad del «Eurospeak» son particularmente interesantes las consideraciones de Wagner, Bech y Martínez, 2002, 63-64.

La política de calidad de la lengua, como ponen de manifiesto los recursos terminológicos que se ofrecen en Internet, puede constituir por otro lado un ámbito de encuentro privilegiado entre los servicios de traducción públicos y los del sector privado. Creo que a todos nos interesa que el desarrollo de nuestra actividad aproveche al bien común que es la lengua, a su adaptación a las necesidades de nuestro tiempo. Si logramos que se perciba ese interés, si conseguimos que se entienda además lo difícil que es traducir bien y la formación y dedicación que requiere, podremos también mejorar el reconocimiento de nuestra profesión, y ése me parece un objetivo plausible.

La política lingüística del español, por lo que respecta tanto a su estatuto como a la calidad, tiene que articularse con la política lingüística de la Unión que he tratado de esbozar más arriba. Habrá de tener en cuenta las realidades hispanoamericanas, pero en algunos aspectos, como el de la terminología, es esencial el marco europeo en el que se desarrolla la lengua española.

La cuestión de la calidad me parece un elemento importante para cualquier política lingüística de la Unión. En cuanto al estatuto de las lenguas comunitarias podría ser necesario establecer diferencias entre ellas, por la necesidad de reducir el número de lenguas de trabajo para ámbitos bien delimitados. La política de calidad, en cambio, podría aplicarse a todas las lenguas oficiales con una orientación sustancialmente igualitaria. Como la acción destinada a difundir todas las lenguas comunitarias a través de la enseñanza y en general las acciones en favor de la diversidad cultural y lingüística, esa política de calidad podría proponerse compensar las necesarias limitaciones lingüísticas internas, a las que están sometidos los funcionarios comunitarios y una parte de los funcionarios nacionales que intervienen en asuntos comunitarios, con una acción equilibradora hacia el exterior, orientada hacia los ciudadanos y favorable a todas las lenguas oficiales. La política de calidad de las lenguas podría constituir así un elemento central de la política lingüística de la UE que algunos reclaman, concertada y basada en la cooperación (Bernzen, Glück y Jacobs eds., 1997, 5).

Referencias

AROUX, Sylvain: «Qualité de la langue et outils linguistiques», en ELOY, 1995, 149-164.
BEIERWALTES, Andreas: *Sprachenvielfalt in der EU. Grenze einer Demokratisierung Europas?*, Zentrum für Europäische Integrationsforschung. Discussion Paper. C5. 1998. Puede encontrarse en Internet: http://www.zei.de/zei_deutsch/publikation/publ_zeic_dp.htm
BERNZEN, Rolf, GLÜCK, Helmut, y JACOBS,Thomas, eds.: *Sprachenpolitik in Europa - Sprachenpolitik für Europa*, Institut für Auslandsbeziehungen, Stuttgart, 1997 (Materialien zum Internationalen Kulturaustausch, Band 36).
BRUHA, Thomas: «Rechtliche Aspekte der Vielsprachigkeit: Vertrags-, Amts-, Arbeits- und Verkehrsprachen in der Europäischen Union», en BRUHA y SEELER, eds., 1998, 83-104.
BRUHA, Thomas, y SEELER, Hans-Joachim, eds.: *Die Europäische Union und ihre Sprachen- Interdisziplinäres Symposium zur Vielsprachigkeit als Herausforderung und Problematik des europäischen Einigungsprozesses*, Baden, Nomos, 1998
CALVET, Louis-Jean: «Typologie des politiques linguistiques», en GRUENAIS, 1986, 17-47.
CORBEIL, Jean-Claude: «L'aménagement linguistique en Europe», en TRUCHOT, 1994, 311-313.
CORBEIL, Jean-Claude: «Éléments d'une théorie de la régulation linguistique», en E. Bédard y J. Maurais eds. *La norme linguistique*, Le Robert, París, 1983, 281-303.
COULMAS, Florian, ed.: *A Language Policy for the European Community. Prospects and Quandaries*, Mouton-de Gruyter, Berlín, 1991.
CUNNINGHAM, Kristina: «Translating for a Larger Union. Can We Cope with More than 11 Languages?», en *Terminologie et Traduction*, 2001, n.º 2, 21-33.
DE WITTE, Bruno: «The Impact of European Community Rules on Linguistic Policies of the Member States», en COULMAS, 1991, 163-177.
ELOY, Jean-Michel: «La politique linguistique européenne: un cas de politogénèse», en Truchot 1994, 329-334.
ELOY, Jean-Michel: *La qualité de la langue ? Le cas du français*, Champion, París, 1995.
FENET, Alain: «Diversité linguistique et construction européenne», en *Revue trimestrielle de droit européen*, 2001, n.º 37, n.º 2, 235-269.

FORREST, Alan: «The politics of Language in the European Union», en *European Review*, 6 (1998), n.º 3, 299-319.
GAUTHEROT, Jean-Marie: «Historische Aspekte der französischen Sprachpolitik», en BERNZEN Rolf y otros eds., 1997, 53-56.
GRUENAIS, Max-Peter, ed.: *États de langue: peut-on penser une politique linguistique?*, Fondation Diderot, París, 1986.
HERNÚÑEZ, Pollux: «La lengua española en la Unión Europea», en *Nueva Revista*, 2001, n.º 74, p. 61-63.
HEUSSE, Marie-Pascale: «Le multilinguisme ou le défi caché de l'Union européenne», en *Revue du Marché commun et de l'Union Européenne*, 1999, n.º 426, 202-207.
LABRIE, Normand: *La construction linguistique de la Communauté européenne*, H. Champion, París, 1993.
LAPORTE, Pierre-Étienne: «Aspects historiques et politiques de la question de la qualité de la langue: le cas du français québécois», en ELOY, 1995, 205-222.
LAPORTE, Pierre-Étienne: «Les mots-clés du discours poligique en aménagement linguistique au Québec et au Canada», en TRUCHOT, 1994, 97-107.
Libro de estilo interinstitucional. Vademécum del editor, OPOCE, Luxemburgo, 1998
LOPES SABINO, Amadeu: «Les langues dans l'Union européenne. Enjeux, pratiques et perspectives», en *Revue trimestrielle de droit européen*, 35 (1999), n.º 2, 159-169.
Manual de estilo del lenguaje administrativo, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1990.
MARCOS MARÍN, Francisco: *Conceptos básicos de política lingüística para España*, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales Madrid, 1994.
MAURAIS, Jacques: *La qualité de la langue: un projet de société*, Conseil de la langue française, Québec, 1999.
MCCLUSKEY, Brian: «Respecting Multilingualism in the Enlargement of the European Union – the Organisational Challenge», en *Terminologie et Traduction*, 2001, n.º 2, 7-21.
MORATINOS JOHNSTON, Sofía: «Multilingualism and EU Enlargement», en *Terminologie et Traduction*, 2000, n.º 3, 5-70.
OPPERMANN, Thomas: «Das Sprachenregime der Europäischen Union – reformbedürftig? Ein Thema für den Post-Nizza-Prozess», en *Zeitschrift für europarechtliche Studien*, 2001, n.º 1, 1-21.

Multilinguisme et traduction. Le service de traduction de la Commission européenne, Office des Publications Officielles des Communautés Européennes Luxemburgo, 1999.
PAVLIDOU, Theodossia: «Linguistic nationalism and European unity: The case of Greece», en COULMAS ed. 1991, 279-289.
PHILIPSON, Robert: «Geschichte der britischen Sprachpolitik», en BERNZEN Rolf y otros eds. 1997, 46-52.
RAMOS RUANO, Germán Luis: «Le régime linguistique des Communautés européennes. La version espagnole du droit communautaire», en *Les langues: pivot du nouvel Espace économique européen. Association internationale Langues et Économie. 17e colloque. Angers 1991*, Praetorius, Nottingham, 1992, 61-69.
ŠAREVI, Susan: «Preserving Multilingualism in an Enlarged European Union», en *Terminologie et Traduction*, 2001, n.º 2, 34-50.
SIGUAN, Miquel: *La Europa de las lenguas* Alianza, Madrid, 1996.
STARK, Franz: «Stationen deutscher Sprachpolitik», en BERNZEN Rolf y otros eds. 1997, 27-38.
TRUCHOT, Claude: *Le plurilinguisme européen : théories et pratiques en politique linguistique*, H. Champion, París, 1994.
WAGNER, Emma, BECH, Svend, y MARTÍNEZ, Jesús M.: *Translating for the European Union Institutions*, St. Jerome Publishing, Manchester, 2002.
WRIGHT, Sue: *Community and Communication. The Role of Language in Nation State Building and European Integration*, Multilingual Matters, Clevedon, 2000.

* Doctor en filología hispánica y profesor titular de literatura española en la universidad de Girona. Desde 1985 trabaja como traductor para el Consejo de la Unión Europea y desde 2001 es jefe de la división española de traducción de la Secretaría General de esa institución.